



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 26 AGO 2021

Ref. Proceso de pertenencia No. 2020 – 00053
Demandante: Carlos Eduardo Montenegro Ortega
Demandado: Benjamín Vera

El demandante CARLOS EDUARDO MONTENEGRO ORTEGA a través de su apoderado judicial, presenta reforma a la demanda, sin embargo, al revisar la misma, se advierte que se presentan una serie de inconsistencias, que requieren ser aclaradas, a fin de que el proceso sea tramitado en debida forma, siendo éstas las siguientes:

1.- Como quiera que la reforma de la demanda se está dirigiendo en contra de los herederos determinados de Benjamín Vera, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., indíquese el nombre, el domicilio, el documento de identificación si este se conoce, dirección de notificación de éstos, allegando si es del caso la prueba idónea que acredite la calidad de herederos. En caso de que no se conozcan tales herederos, dirija la demanda únicamente en contra de los herederos indeterminados, tal como lo prevé el precepto en mención.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la causal anterior, indíquese si a la fecha se ha iniciado o no el proceso de sucesión del señor Benjamín Vera.

3.- Concrétese el tiempo de posesión que lleva el demandante en el inmueble a usucapir, toda vez que en el hecho primero del escrito de reforma, se hace alusión a que lleva éste ha tenido la posesión "*por espacio de más de un (3)...*", sin precisar si son días, meses y/o años.

4.- Así mismo, y como en el hecho primero se indica también que de acuerdo a la suma de posesiones, se encuentra configurado el tiempo legal para la ejercer la acción de pertenencia, se deberá aclarar respecto de quién o quienes personas pretende que se le reconozca dicha suma. Además deberán adecuarse las pretensiones de la reforma de la demanda en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

PRIMERO: INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ